

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0725

RAD: 760014003020 2019 00197 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, previo desarchivo del proceso, solicita el desglose de la garantía base de la presente ejecución y además la entrega de los oficios de desembargo.

Como quiera que lo solicitado es procedente, ya que el presente asunto terminó por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se accederá a ello, una vez se aporten las expensas necesarias para tal fin; dejando de presente que el desglose de documentos fue ordenado a través de auto No. 5925 del 18 de octubre de 2019. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al desglose del título valor base del presente ajuste, en favor de la parte demandante, previo el pago de las expensas para tal fin.

SEGUNDO: ORDENAR la reproducción del oficio librado al pagador, con calenda actualizada.

TERCERO: AUTORIZAR al señor **MAURICIO ANDRÉS PARRA LLANOS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.421.359**, para que retire el desglose y el oficio dirigido al pagador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por el núm. 1° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya cumplido con la carga de notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0726
RAD 760014003020 2021 00922 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe de Secretaria y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación del convocado **JOSÉ EDINSON GARCÉS VALENZUELA**, de conformidad con el Art. 291 del Código General del Proceso o en atención a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del C.G.P, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente **INTERROGATORIO DE PARTE** solicitado por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S S.A.E.**, teniendo por convocados a **LUIS RAMÓN MOSQUERA CUEROZ, JOSÉ EDINSON GARCÉS VALENZUELA** y **LUIS ENRIQUE SERRANO ARANGO** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a **DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos, en virtud a que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

TERCERO: No habrá lugar a condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A en contra de ROSA LEYDI GRUESO MOSQUERA. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0728

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00018 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que dentro del presente asunto las partes no se pronunciaron respecto de algún posible acuerdo de pago que hayan suscrito, el despacho procederá a continuar con el trámite correspondiente.

Así las cosas, encuentra el juzgado que el apoderado judicial de la parte demandante, allega documentos contentivos de la notificación realizada a la señora **ROSA LEYDI GRUESO MOSQUERA** en calidad de demandada, de conformidad con lo indicado en el Artículo 291 del C.G.P.

Debe tener en cuenta, además, que la Certificación expedida por la empresa de correo certificado no puede ser remplazada por la guía de seguimiento, pues en ella debe indicarse si la persona reside o labora en el lugar; así lo expone el pluricitado art 291: (...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y **expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.** Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (...) 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código (...)

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma para que pueda ser tenido en cuenta.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR sin consideración la notificación aportada por la parte actora por correo electrónico el 04 y 10 de julio de 2023, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, conforme a lo dispuesto en el art 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva, **ROSA LEYDI GRUESO MOSQUERA**, de acuerdo a lo establecido en los Art. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que

dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

TERCERO: ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente Incidente de Regulación de Honorarios promovido por la Dra. ROSA ELENA ÁLVAREZ CÓRDOBA, en contra de la parte demandante, dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, incoado por el CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCES DEL CANEY V.I.S P.H. en contra de YULIANA ESTHER GÓMEZ CÁCERES y RODRIGO ALEXANDER SUPELANO VARGAS, en el cual se hace necesario corregir providencia que resolvió el incidente. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0729

RADICACION 460014003020 2023 00158 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada judicial que presentó el incidente de Regulación de Honorarios solicita la corrección del Auto No. 0407 del 29 de enero de 2024, como quiera que en este se indicó que las costas del incidente se encontraban a cargo del **EDIFICIO ALTO MEDITERRANEO**, quien no es parte dentro del presente asunto.

Como quiera que lo anterior es procedente, de conformidad con lo reglado en el Art. 286 del CGP, el despacho ordenará las adecuaciones correspondientes.

De conformidad con lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral **SEGUNDO** del auto No. 0407 del 29 de febrero de 2024, los cuales quedarán de la siguiente forma:

(...) **SEGUNDO:** Costas del incidente a cargo del demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCES DEL CANEY V.I.S P.H**, para lo cual se fija la suma de **\$200.000,00**, como agencias en derecho (...)

SEGUNDO: Pase el proceso a secretaría para la liquidación y aprobación de costas.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de llamamiento en garantía, que hace la parte demandada CENTRO DE SEGURIDAD INTEGRAL LTDA – CENSIG LTDA. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0731

RAD 76001 40 03 020 2023 00423 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la solicitud de llamamiento en garantía presentado por la demandada **CENTRO DE SEGURIDAD INTEGRAL LTDA – CENSIG LTDA**, se ciñe a lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del C.G.P., que trata sobre su procedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que se hace a la sociedad **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA**, por la parte demandada **CENTRO DE SEGURIDAD INTEGRAL LTDA – CENSIG LTDA**.

SEGUNDO: La Sociedad LLAMADA EN GARANTIA, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, deberá ser notificada en la forma prevista en los Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a las direcciones físicas o electrónicas que se relacionan en la demanda y a través de una empresa de correo habilitada para ello; lo anterior en consonancia con el Artículo 66 del C.G.P.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la Sociedad LLAMADA EN GARANTIA, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, del escrito, por el término de la demanda inicial, esto es, **VEINTE (20) DÍAS**.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por el núm. 1° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya cumplido con la carga de notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0733
RADICACIÓN 760014003020 2023 00655 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe de Secretaria y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación de la parte ejecutada, de conformidad con los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, ni en atención a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del C.G.P, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por REGISTEL S.A.S, en contra de EMPRESA DE TRANSPORTES CAÑAVERAL S.A. (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas previas decretadas. Librar los oficios correspondientes.

TERCERO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud de que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RE: PROCESO EJECUTIVO RADICACION No. 7600140030202023-0070600

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/01/2024 16:19

Para:Tatiana Caicedo <tatianacaicedocastano@gmail.com>

Cordial saludo,

Acuso recibido

De: Tatiana Caicedo <tatianacaicedocastano@gmail.com>

Enviado: viernes, 19 de enero de 2024 16:11

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO RADICACION No. 7600140030202023-0070600

Señores

Juzgado veinte civil municipal de oralidad de Cali

E.S.D.

En mi propio nombre y representación dentro del proceso ejecutivo, comedidamente me dirijo a su Despacho, para presentar contestación a la demanda.

Cordialmente,



DOCTORA
RUBY CARDONA LONDOÑO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI- VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO RADICADO
7600140030202023-0070600

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TURQUESA C
DEMANDADO: TATIANA CAICEDO CASTAÑO

Cordial saludo

TATIANA CAICEDO CASTAÑO, Mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.039.648 de Cali, Abogada, portadora de la tarjeta profesional número 214556 del consejo superior de la judicatura, dirección para recibir notificaciones CR 98C # 60-96 APTO 702 TORRE 3C, Correo electrónico: tianacaicedocastano@gmail.com, actuando en mi propio nombre y representación, me permito presentar a su despacho contestación de la demanda ejecutiva presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL TURQUESA C, demanda que cursa en su despacho bajo el número de radicado indicado en la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones presentadas por el ejecutante mediante su apoderado, toda vez que, no se debe suma alguna, tal como quedara probado con los comprobantes de pago aportados en el acápite de pruebas.

Solicito se condene en costas y agencias en derecho a la parte ejecutante.

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: No me consta. Me atengo a lo que se apruebe en el despacho teniendo la prueba aportada.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No me consta. Me atengo a lo que se apruebe en el despacho teniendo la prueba aportada.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No me consta. Me atengo a lo que se apruebe en el despacho teniendo la prueba aportada.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO No me consta. Me atengo a lo que se apruebe en el despacho teniendo la prueba aportada.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: No me consta. Me atengo a lo que se apruebe en el despacho teniendo la prueba aportada.

NIEGO LOS HECHOS, y en general niego total (x)o parcialmente () la deuda reclamada.

FRENTE AL HECHO CUARTO: No es cierto. Manifiesto al despacho que las sumas de dinero indicadas por la parte ejecutante que se adeuda fueron canceladas por la suscrita, tal como quedara probado con los comprobantes que aporto en el acápite de pruebas.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No es cierto. Manifiesto al despacho que las sumas de dinero indicadas por la parte ejecutante que se adeuda fueron canceladas por la suscrita, tal como quedara probado con los comprobantes que aporto en el acápite de pruebas.

FRENTE AL HECHO SEXTO: No es cierto. Manifiesto al despacho que las sumas de dinero indicadas por la parte ejecutante que se adeuda fueron canceladas por la suscrita, tal como quedara probado con los comprobantes que aporto en el acápite de pruebas.

FRENTE AL HECHO NOVENO: No me consta. Me atengo a lo que se apruebe en el despacho teniendo la prueba aportada.

EXECPION PROPUESTA

Excepción de pago, Manifiesto al despacho que las sumas de dinero indicadas por la parte ejecutante que se adeuda fueron canceladas por la suscrita, tal como quedara probado con los comprobantes que aporto en el acápite de pruebas.

PRUEBAS

Frente a la presentación solicitud, su señoría respetuosamente solicito se tenga como prueba las siguientes:

1. Tarjeta profesional
2. Cedula de ciudadanía
3. Soportes de pago realizados.

La suscrita recibirá notificaciones en:

CR 98C # 60-96 APTO 702 TORRE 3C

Correo electrónico: tatianacaicedocastano@gmail.com

Celular: 3004339329

De la señora Juez, atentamente,



TATIANA CAICEDO CASTAÑO
CC. 67039648 De Cali
TP. 214556 C.S de la judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
332707
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

214556 26/03/2012 25/03/2011

Tarjeta No.

Fecha de
Expedicion

Fecha de
Grado

TATIANA

CAICEDO GASTAÑO

67039648

Cedula

VALLE

Consejo Seccional

LIBRE/CALI

Universidad

Ricardo H. Monroy Church

RICARDO H. MONROY CHURCH

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Tatiana Caicedo

161833

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

67.039.648

NUMERO

CAICEDO CASTAÑO

APELLIDOS

TATIANA

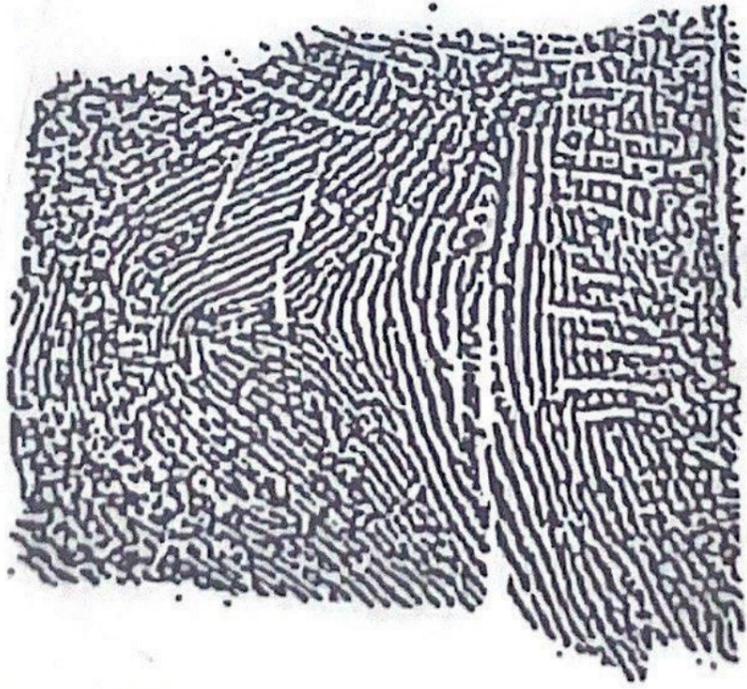
NOMBRES



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tatiana Caicedo Castaño', written over a circular gold-colored watermark.

FIRMA

El uso de esta cedula es obligatorio para todos los ciudadanos de Colombia. No se permite su uso en el extranjero. No se permite su uso en el extranjero.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-SEP-1985**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **O+** **F**

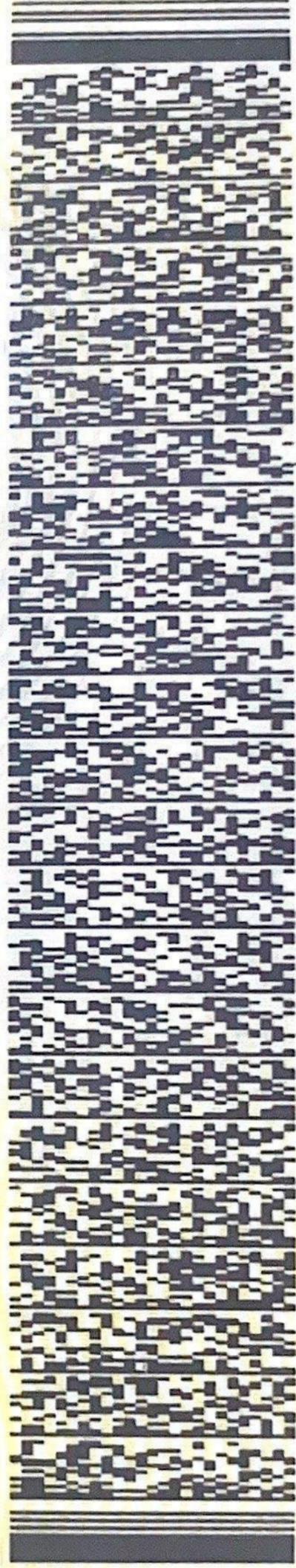
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-OCT-2003 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Abelengis

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-3100100-65126333-F-0067039648-20040804

0423104216C 02 161764923

1. COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

FECHA: 2023-03-09

VALOR \$700.000

0176272772-3



COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO
CONJUNTO TURQUESA C

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO
14614212-0

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO	
REF. 1	REF. 2
APTO. 702 TORRE 3-C	67.039648

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE
TATIANA CAICEDO

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	700.000=
TOTAL	\$	700.000=

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 106 20230309 14:59 SC1096 LINEA 0.00
 EF 700.000.00 CH
 NOMBRE: CONJUNTO TURQUESA C VIS PROPIE
 CTA:146142120 PIN: 00000000000000000000
 REF:3
 ***0858
 PIN TXN: 15036150001995
 DESTINO:ARCHIVAR OFICINA REF2 702
 REF1 3

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

- DEPOSITANTE -

2. COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

FECHA: 2023-04-05

VALOR \$500.000

0180181997-6





0180181997-6

**COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO**

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: **CON JUNTO TURQUESA C**

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: **14 614 212-0**

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO			
REF. 1	APT 702	REF. 2	TORR C

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

ATANA CAICEDO

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	500.000
TOTAL	\$	500.000

AVV 106 20230405 11:45 SC 839 LINEA D

EF 500,000.00 CH 0.00

NOMBRE: CONJUNTO TURQUESA C-VIS PROPIE

CTA:146142120 PIN: 00000000000000000000

REF:3

****6198

PIN TXN: 19086252603550

DESTINO: ARCHIVAR OFICINA

REF1 3 REF2 702

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de serie y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que rije la entidad.

DEPOSITANTE

3. COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

FECHA: 2023-05-03

VALOR \$250.000

0181672415-9





0181672415-9

**COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO**

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: CONJUNTO TURQUESA

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 14 614 212 - 0

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	<u>702</u>	REF. 2	<u>torr c</u>
--------	------------	--------	---------------

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RÉSPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: TATIANA CAICEDO

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	<u>250.000</u>
TOTAL	\$	<u>250.000</u>

AVV 106 20230503 15:29 SC1415 LINEA D
 EF 250,000.00 CH 0.00
 NOMBRE: CONJUNTO TURQUESA C VIS PROPIE
 CTA:146142120 PIN: 00000000000000000000
 REF:3
 ****4063
 PIN TXN: 10026454005667
 DESTINO: ARCHIVAR OFICINA
 REF1 3 REF2 702

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fige la Entidad.

- DEPOSITANTE -

F-06-001-5 OFE (NÚMERO DE CONTROL DEL N° DE RECIBOS)

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

4. COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

FECHA: 2023-06-07

VALOR \$250.000

0182326564-5



0182326564-5

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

CONJUNTO TURQUESA

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

14614212-0

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	702	REF. 2	TORRE C
--------	-----	--------	---------

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

JATIANA CAICAO

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	250.000
TOTAL	\$	250.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 109 20230607 10:56 SC 340 LINEA D
 EF 250.000.00 CH 0.00
 NOMBRE: CONJUNTO TURQUESA C VIS PROPIE
 CTA:146142120 PIN: 00000000000000000000
 REF:3
 ***2761
 PIN TXN: 11059643701801
 DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
 REF1 3 REF2 702

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

- DEPOSITANTE -

5. COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

FECHA: 2023-07-07

VALOR \$300.000

0183065970-3



COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO CONJUNTO TURQUESA C	NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO 14614212-0
---	---

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO	
REF. 1 APT 702	REF. 2 Torre 3 C

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	300.000
TOTAL	\$	300.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 109 20230707 10:36 SC 231 LINEA D
 EF 300.000.00 CH 0.00
 NOMBRE: CONJUNTO TURQUESA C VIS PROPIE
 CTA:146142120 PIN: 00000000000000000000
 REF:3
 ****2761
 PIN TXN: 18099744001490
 DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
 REF1 3 REF2 702

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

- DEPOSITANTE -

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0734

RAD: 760014003020 2023 00706 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

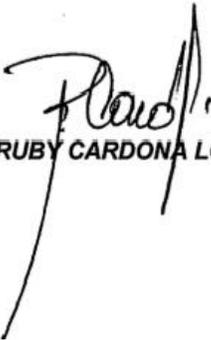
Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instado por el **CONJUNTO TURQUESA C VIS**, contra **TATIANA CAICEDO CASTAÑO**, la parte pasiva dentro del término concedido contestó la demanda en nombre propio y **presentó excepciones de mérito**.

Por tanto, se procederá conforme los preceptos del artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas en nombre propio por la parte pasiva, señora **TATIANA CAICEDO CASTAÑO**, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Núm. 1º del Art. 443 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede que se agrega al PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA interpuesto por el CENTRO COMERCIAL LA MEZQUITA en contra del señor ANGELO JOSÉ RODRÍGUEZ HENRY. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0735
RAD: 760014003020 2023 00796 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto coercitivo de pago, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 20 de febrero de 2023. Sírvase proveer.
Cali, 21 de febrero de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 0746

RADICACIÓN NÚMERO 2023-01156-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, VEINTIUNO (21) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que, la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTIA, promovida por RESPALDO FINANCIERO S.A.S., respecto de la motocicleta identificada con placas No. ORP-03G dada en garantía mobiliaria, en contra de la señora DAHIAN LISETH CANTILLO VIVAS, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 22 de 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0693

RAD: 76001 400 30 20 2024-00003 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** a través de apoderada judicial, en contra de **GONZALO AGUIRRE**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré No. 05325000299666 y No. 02439600187846, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **GONZALO AGUIRRE**, pagar a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 05325000299666

A. CAPITAL PAGARÉ

Por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS MCTE (\$76.402.126)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.525.561)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el **09 de julio de 2023**, hasta el día **13 de diciembre de 2023**.

C. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 14 de diciembre de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. PAGARÉ No. 02439600187846

B. CAPITAL PAGARÉ

Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$44.226.408)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

D. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.273.645)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el **09 de julio de 2023**, hasta el día **13 de diciembre de 2023**.

E. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 14 de diciembre de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

3. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dr. DORIS CASTRO VALLEJO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.294.426 de Cali y con Tarjeta Profesional No. 24.857 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: TENER como autorizada a la doctora **VALENTINA GIRALDO CASTRO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.070.643 Cali, y TP 380.253C.S.J, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite denominado "AUTORIZACION" del libelo de la demanda.

SEXTO: NEGAR las dependencias solicitadas las demás dependencias, hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho, para así dar cumplimiento a las exigencias de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0738

RADICACION 760014003020 2024 00036 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTIA**, presentada por la señora **LUCERO DE LOS ÁNGELES BUENO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **DULEY GUTIÉRREZ ZAMBRANO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia de los títulos valores - Pagares No. 1, 2 y 3 y copia de la Escritura Pública No. 2944 del 02 de agosto de 2022, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **DULEY GUTIÉRREZ ZAMBRANO**, cancelar a la señora **LUCERO DE LOS ÁNGELES BUENO** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 1

Por la suma de **\$3.000.000.00**, (Tres millones de pesos moneda corriente) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **del 30 de enero de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. CAPITAL PAGARÉ No. 2

Por la suma de **\$17.000.000.00**, (diez y siete millones de pesos moneda corriente) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

D. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "C", desde **del 30 de enero de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

E. CAPITAL PAGARÉ No. 3

Por la suma de **\$3.000.000.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

F. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "E", desde **del 30 de enero de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

G. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o de conformidad con lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022.

QUINTO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio que tiene la demandada **DULEY GUTIÉRREZ ZAMBRANO** sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-627330**. Ofíciase lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **FRANCISCO CAPACHO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.387.546 y con la T.P No. 62.200 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora (Art. 74 del CGP). Para efectos de notificación se tendrá el correo electrónico franciscocapacho@hotmail.com.

NOTIFIQUESE

La Juez

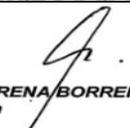

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de admisión. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0739
RADICACION 760014003020 2024 00054 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por reparto nos correspondió la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por **LUIS GUILLERMO SÁNCHEZ GIRALDO** en contra de **LUIS FERNANDO VIVROS IGLESIAS Representante Legal de la empresa FERRINDUSTRIAL S.A.S** y **LUIS FELIPE VIVEROS ARAQUE**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen, se advierte lo siguiente:

- Debe la parte interesada indicar cuáles son los cánones y/o emolumentos que están adeudando los demandados, con el fin de poder determinar con certeza al momento que se hagan parte del proceso, cual es la suma de deben cancelar para poder ser oídos.
- La cuantía debe tasarse, teniendo en cuenta lo reglado en el Artículo 26 del C.G.P.
- Debe la parte interesada aclarar, como es que, con la demanda de restitución, anexa escrito contentivo de DEMANDA EJECUTIVA, cuando es imposible para el despacho tramitar dos procesos diferentes dentro del mismo expediente.

Por tanto, sírvase aportar nuevo escrito de demanda completo en el cual se subsanen las falencias señaladas.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por **LUIS GUILLERMO SÁNCHEZ GIRALDO** en contra de **LUIS FERNANDO VIVROS IGLESIAS Representante Legal de la empresa FERRINDUSTRIAL S.A.S** y **LUIS FELIPE VIVEROS ARAQUE**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2024**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia, para proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0740
RAD: 76001 400 30 20 2024 00064 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por **CENTRO NET S.A.S** en contra de **WINDOM S.A.S**, viene conforme a derecho y acompañada de un (01) título valor (Acta de Conciliación), cuyo original se encuentra bajo custodia de la parte demandante; documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de junio de 2022, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **WINDOM S.A.S** pagar a favor del **CENTRO NET S.A.S** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. CAPITAL ACTA DE CONCILIACIÓN:

Por la suma de **\$143.309.493,00** correspondiente al saldo de capital contenido en el referido documento.

1.1. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, sobre el valor del capital del literal "1", de conformidad con las fechas establecidas en el acta de conciliación de la siguiente forma:

1.1.1 Para la suma de **\$31.214.382=**, desde **el 31 de enero de 2023 (fecha que debió cancelarse dicho monto)**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

1.1.2 Para la suma de **\$40.103.477=** desde **el 29 de febrero de 2023 (fecha que debió cancelarse dicho monto)**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

1.1.3 Para la suma de **\$71.991.634** desde **el 31 de marzo de 2023 (fecha que debió cancelarse dicho monto)**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

2. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN DIEGO GUZMÁN OTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.062.059 y con la T.P No. 318.301 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora (Art. 74 del C.G.P) Ténganse como correos de notificación juandi15@gmail.com y juan.guzman@galo.legal.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria